Año de 1902 — Sábado 20 de Diciembre — Número 289

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Autorizado competentemente, por ausencia del Gobernador propietario, quedo encargado con esta fecha interinamente del mando de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orense 19 de Diciembre de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Luis Barrenechea Montegui.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Victoriano Guzmán y Rodríguez.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Ramón Martín Bernal.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Luis Pidal y Lagranda.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Julian González Heredero.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Carlos Castell y González, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á D. Pascual Amat.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Gonzalo Zedrun de la Pedraja.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. José López Montenegro.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cádiz á D. Fernando Torres Almunia, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Canarias á D. Joaquín Sántos Ecay, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Federico Belmonte Vilches, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Luis Moyano y Triviño, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. José Diaz de la Pedraja, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Coruña á D. Alfonso González Núñez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Alvaro Saavedra Magdalena, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Gerona á D. Juan Cejon Marin.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Granada á D. Juan Polanco y Crespo, Senador del Reino.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Juan Menéndez Pidal, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa á D. José Galban Llopis, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Juan Bautista García del Castillo, Connde de Belascoain, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Antonio Villarino Gayoso, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Ramón Salvador y Celades.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Go-

bernador civil de la provincia de León á D. Esteban Angresola y Ballester, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Carlos Barroso y González, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño á D. Victor Ebro, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Leovigildo Fernández de Velasco, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. José Sánchez Guerra, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Narciso Rodríguez Lagunilla.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. José Contreras y Carmona.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Luis Soler Casajuana, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Lorenzo García Vidal, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D Jenaro Pérez Moro, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Ramón Tojo y Pérez, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Federico Chápuli y Cayuela, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Salamanca á D. José Montaner Calpena, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Laureano Irazabal y Echevarría, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia á D. Mateo Silvela Casado, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Sevilla á D. Pedro Marichalar y Monreal, Marqués de Montesa, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria á D. Adolfo Rodríguez de Cela, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Santos Ortega y Friás, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Mariano Ripollés y Baranda, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Alvaro Carbajal y Melgarejo, Marqués del Cenete, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. José Martos O'Neale, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Santos Cuadros de Medina.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Ramón María Lili.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Tomás Bayón, ex-Diputado provincial.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Ramón Planter y Goser.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 344.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinada la Memoria de reconocimiento del monte núm. 21, del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Cádiz, denominado «Lomas y Matagallardo», perteneciente á Villaluenga del Rosario, presentada por D. Rafael Bohorques por virtud de la orden de 17 de Febrero de 1900:

Resultando del expediente de su razón que remitida dicha Memoria á informe de la Inspección de Ordenación, en cumplimiento del art. 5.° del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, manifiesta aquélla: que el monte de que se trata pertenece al pueblo citado por transacción hecha en 1648 entre el Sr. Duque de Arcos y las cuatro Villas hermanas, asignándose posteriormente, y por consecuencia del reparto de los términos de las mismas, la propiedad del predio que nos ocupa al repetido pueblo; que el enclavado más pequeño de los dos situados junto al lindero occidental del monte, tiene separados sus dominios, perteneciendo el suelo á un particular y el vuelo al pueblo, y si bien el condominio citado no impide ni perturba la Ordenación, es conveniente la consolidación del mismo; que el predio no se halla deslindado, ni, por tanto, amojonado, y fué declarado dehesa boyal por Real orden de 30 de Junio de 1893 á instancia del pueblo propietario, que aprovecha por esta razón gratuitamente los pastos y las leñas rodadas y de monte bajo; que el último arriendo del corcho terminó en 1897, sin que desde esta fecha se haya realizado pela alguna; que la superficie del monte puede considerarse como de llanura, pues las mayores pendientes no exceden del 10 por 100; que el Ingeniero Ordenador encargado de la comprobación de la Memoria valora el quintal métrico de corcho á los veinte días de extraído en el monte de 10 pesetas, la montanera en 2.480 pesetas y el estéreo de leña en 2 pesetas; que el mismo Ingeniero propone como mejoras urgentes á realizar la limpia de suelos ó vuelos de alcornoque en 550 metros cuadrados por hectárea poblada de dicha especie, valorando su coste en 55 pesetas, y la repoblación con plantas de alcornoque desarrolladas en macetas; que la Memoria presentada está redactada con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; que no existiendo en la provincia monte alguno ordenado, se carece de datos para fijar *á priori*, ni aun aproximadamente, el importe del plan de mejoras para deducirlo del valor de las unidades de los diversos productos, y que si bien la pequeñez de la superficie no da lugar más que á constituir un solo cuartel de corta, lo valioso de la especie que forma el vuelo consiente estudiarlo en un solo proyecto; y

Considerando que se han cumplido los preceptos contenidos en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma en que pueden autorizarse los estudios de Ordenación en montes de utilidad pública; que es preciso realizar sin demora el deslinde del monte con el fin de impedir intrusiones; que aunque en nada contraría el actual estado de condominio del menor de los dos enclavados situados en el límite occidental del predio, es conveniente estudiar y realizar la refundición preceptuada en el art. 6.° de la ley de 24 de Mayo de 1863; que es igualmente preciso proceder sin dilación á la limpia y roza de los suelos; que el desbornizamiento propuesto por el Ingeniero Ordenador puede y debe aplazarse hasta que, aprobado el proyecto de Ordenación, que se practique, y adjudicada la subasta, sea obligación del rematante ejecutarlo; que por ser dehesa boyal el monte de que se trata, no pueden subastarse los pastos y leñas rodadas y de monte bajo, por tener derecho los vecinos del pueblo propietario á aprovecharlos vecinalmente; y que los precios que sin deducción del plan de mejoras deben fijarse para la valoración de los productos, son los propuestos por la Inspección, de acuerdo con el Ingeniero Ordenador;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen emitido por la Inspección de Ordenaciones, ha tenido á bien disponer que se ordene al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cadiz proceda con toda urgencia á realizar el deslinde del monte «Lomas y Matagallardo», perteneciente á Villaluenga del Rosario, que figura con el número 21 en el Catálogo de utilidad pública de la provincia de Cádiz y á practicar sin demora la limpia y roza de suelo de alcornoque, propuesta por el Ingeniero Ordenador, y que se conceda la autorización de estudios de Ordenación solicitada por D. Rafael Bohorques, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Rafael Bohorques y Rubiales, vecino de Ubrique, de la provincia de Cádiz, para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en este Ministerio, en el término de un año, contado desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la condición 2.ª, un proyecto de Ordenación del monte núm. 21 del Catálogo de utilidad pública de dicha provincia, denominado «Lomas y Matagallardo», perteneciente á Villaluenga del Rosario. Si el concesionario no presentara el proyecto en el plazo mencionado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 17.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cádiz hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario, ó á quien debidamente le represente, del monte expresado, recorriendo su perímetro y el de los enclavados que existan dentro de él, determinados por el oportuno deslinde aprobado.

3.ª En la parte del proyecto correspondiente al Estado legal se estudiará la refundición de dominios del menor de los dos enclavados situados en el límite occidental del monte, por si conveniera llevarla á cabo en la forma preceptuada en el tít. 4.° del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.ª En el plano topográficos referente al inventario del monte se omitirá toda operación de nivelación, á menos que por excepción se encuentre algún accidente que la requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno, y el trabajo dasográfico se limitará al señalamiento y levantamiento de los perímetros que comprendan claveros y claros notables.

5.ª Sobre el plano general levantado en la forma expuesta en la condición anterior se proyectará la formación de Secciones, cuarteles de corta y tramos, sujetando el número de estos al de períodos del turno. La división de los cuarteles de corta se realizará por tramos de áreas iguales, atendiendo á que como monte considerado como de llanura no cabe admitir más que una sola calidad para toda su extensión.

6.ª Proyectada así la división del monte sobre el plano, se la replanteará inmediatamente y dentro de cada uno de los tramos replanteados, y por subtramos, si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos.

7.ª Los estudios de Ordenación realizados por el concesionario serán intervenidos constantemente por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá aquél, para practicarla, cuantos datos y noticias adquiera en los estudios que practique.

8.ª La aprobación del proyecto de Ordenación tendrá lugar con los requisitos preceptuados en el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

9.ª Aprobado que sea el proyecto de Ordenación, se sacará á pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.° de Junio de 1894 otorga al concesionario, su ejecución, por el primer período que el turno comprenda, entendiéndose por tal ejecución la práctica, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, de los disfrutes subastables consignados en dicho proyecto y de las mejoras que se aprobaren, que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por aquella. Los precios que se fijan para la valoración de los productos, son los siguientes: para el estéreo de leñas, 2 pesetas; para el quintal métrico de corcho, pesado á los veinte días de extraído del arbol, y sin derecho á descuento alguno por el refugo, 10 pesetas, y la montanera, 2.480 pesetas anuales. Estos precios, antes de pasar á ser tipos definitivos para la subasta, sufrirán una deducción equivalente al plan de mejoras que resultara aprobado al aprobarse el proyecto, de conformidad con el art. 5.° del Real decreto de 31 de Mayo de 1901. La aprobación del proyecto se notificará al concesionario, el cual deberá presentar dos copias autorizadas de aquél en el plazo que se señale y que no podrá ser menor de dos meses.

10. En cada uno de los años que comprenda el período queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las cantidades fijadas en el respectivo plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescripto en el proyecto aprobado ó á las que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen, ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

11. Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen ó faltare á cualquiera de las condiciones que hubiera fijado la Administración, ésta omará del depósito constituído por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer la expresada fianza hasta completar su total importe, en el plazo que se le señale; si así no lo hiciese la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

12. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que, con arreglo á la condición 17.ª, debe tener constituída en fianza. Ninguna persona distinta del concesionario ó de quien legalmente le represente podrá presentarse como postor en la subasta sin que antes haya depositado en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados uno por este Ministerio y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, y si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento de aquél se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

13. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero inmediatamente, después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto.

14. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, que estará obligado á ser rematante en las condiciones establécidas. En el caso de no aceptar la adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedarán en beneficio de la Administración.

15. El concesionario de los estudios podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.° de Junio de 1894, y en tal caso, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

16. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimientos de daños y perjuicios se hubiera mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

17. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por don Rafael Bohorques de la presente concesión, depositará el mismo á disposición de este Ministerio, para responder del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización, 294 pesetas.

18. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en el monte objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución del proyecto ó ya durante el curso de la misma, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, el cual fijará, si la autorización se otorgare, el plazo y condiciones para su realización.

19. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida practica de las operaciones dendrométricas que la inventaria-

ción del vuelo demande, dando previamente cuenta con quince días de anticipación al Ingeniero encargado de la comprobación del proyecto.

20. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y ceda á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin, el funcionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. Tambien que dará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitasen su continuación y la Administración accediese á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas a los planes de aprovechamien to correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

21. Terminado el período á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construído por el concesionario para los aprovechamientos objeto de aquélla; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá dicho concesionario disponer libremente desde el momento en que se le expida la certificación de descargo de las obligaciones afectas al contrato.

22. El concesionario queda obligado á cumplir lo que determinan el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año respecto á las reglas que han de regular los contratos del trabajo.

23. Serán respetados en su ejercicio los aprovechamientos vecinales de pastos y leñas rodadas y de monte bajo á que el pueblo propietario tiena derecho por el carácter que el monte ostenta, así como las demás servidumbres legítimas que sobre él graviten, que se especificarán en el proyecto; y

24. D. Rafael Bohorques y Rubiales manifestará en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte esta resolución en la «Gaceta de Madrid», si se conforma ó no con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1902.—Salvador.—Sr. Presidente del Consejo forestal.

(Gaceta núm. 345.)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñóz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de la ense fianza de adultos en el año actual, expedido á favor de los Habilitados y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al referido año corriente.

Nombres de los habilitados y partidos á que corresponden

Don Francisco Mozo, de Carballino.
» Manuel de Santiago, de Ginzo.
» Ramón Gómez, de Ribadavia.
» Nicolás Rodríguez, de Verín.
» Juan Fuentes, de Trives.
El mismo, de Allariz.
» Manuel de Sás, de Viana.
El mismo, de Orense.
El mismo, de Celanova.
El mismo, de Barco.
El mismo, de Bande.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de fecha 21 de Mayo último.

Orense 18 de Diciembre de 1902. —*B. Muñóz Cobo.*

Comandancia de la Guardia civil de Orense

Anuncio

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de varias armas de fuego y efectos de pesca recogidos por la fuerza de esta Comandancia, se anuncia dicho acto para las once horas del día 1.º de Enero próximo, el que tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital (Plazuela de San Cosme, núm. 2), á fin de que puedan concurrir á él los que lo deseen.

Orense 18 de Diciembre de 1902. —El primer Jefe, Severino Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Laza

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Municipio para el año próximo de 1903, queda expuesto al público por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que sean justas, las que serán resueltas por la Junta el último día por la noche.

Igualmente estará expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el expresado año de 1903, en donde los individuos comprendidos en él pueden aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Laza 14 de Diciembre de 1902.— El Alcalde, Francisco Barja.

Leiro

El día 26 de los corrientes de once á doce de la mañana, sé dará principio en la Casa Consistorial de este término, ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, á la subasta para el arriendo por el término de nn año, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, del arbitrio municipal sobre puestos públicos, bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente, en concepto de fianza provisional, en la Caja de Depósitos ó en la Depositaría de este Ayuntamiento, el 5 por 100 del referido tipo que asciende á 250 pesetas.

Como fianza definitiva se consignará el 12 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones que habrán de sujetarse al modelo que al final se extenderá, se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Comisión de subasta, desde las once hasta las once y media de la mañana del expresado día 26; no siendo admisibles los que no cubran el tipo de las 5.000 pesetas, los que carezcan de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza provisional.

El rematante queda obligado á ingresar el importe del arriendo en la Depositaría de este Ayuntamiento en cuatro plazos iguales: el primero el día 5 de Febrero, el segundo el día 5 de Mayo, el tercero el 5 de Agosto y el cuarto y último el día 5 de Noviembre del citado año de 1903.

Para el bastanteo de los poderes que hayan de exhibirse en este acto se designará un Letrado.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se sujeta este arbitrio, contra el cual no se interpuso reclamación alguna, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Leiro 17 de Diciembre de 1902.— El Alcalde, Eduardo Soto.

Modelo de proposición que se cita

Proposición para optar á la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos de Leiro.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal núm.... que acompaña, ofrece por el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, que saca á subasta el Ayuntamiento de Leiro, según edicto inserto en el «Boletín oficial» núm..... de..... de los corrientes, la cantidad de..... (en letra) pesetas; obligándose á cumplir cuanto se consigna en el pliego de condiciones. Acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de la fianza provisional.

(Fecha y firma del licitante.)

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Justo Villanueva, Secretario de la Audiencia provincial de Orense

Certifico: que por el Sr. Presidente de este Tribunal, se señaló para el juicio oral en las causas que han de verse en el próximo cuatrimestre de 1.º de Enero á 30 de Abril, de la competencia del Jurado, los días que, con relación de las mismas, se expresan á continuación, señalando además como hora en que han de comenzar las sesiones la de nueve y la Sala de Justicia de esta Audiencia como lugar en que han de celebrarse.

Juzgados, procesados, delito, día y mes

Carballino, Urbano Fernández y otro, por homicidio, el 26 de Febrero.

Idem, Dolores Vázquez, por robo, el día 27 de idem.

Idem, José González García, por tentativa de violación, el 28 de idem.

Bande, María Araujo, por asesinato, el 3 de Marzo.

Idem, Manuel González y otro, por violación, el 5 de idem.

Idem, Vicente Luaces y otro, por robo, el 6 de idem.

Idem, Vicente Luaces y otro, por idem, el 10 de idem.

Idem, Vicente Luaces y otro, por idem, el 11 de idem.

Idem, Filiberta Fernández, por incendio el 12 de idem.

Orense, Severino Rodríguez, por homicidio, el 13 de idem.

Idem, Agapito Figueroa, por robo, el 17 de idem.

Idem, Camilo Cabo, por idem, el 18 de idem.

Idem, José Uruburo, por falsedad, el 20 de idem.

Trives, Cesáreo Estévez, por asesinato, el 23 de idem.

Idem, Gervasio González y otros, por homicidio, el 26 de idem.

Idem, Nabor Rodríguez, por robo, el 27 de idem.

Allariz, Manuel Méndsz y otro, por idem, el 30 de idem.

Ribadavia, Modesto López y otros, por homicidio, el 14 de Abril.

Idem, Manuel Costa y otros, por robo, el 16 de idem.

Idem, Angel González, por homicidio, el 17 de idem.

Valdeorras, Casiano Canelas y otro, por idem, el 18 de idem.

Celanova, Manuel Suárez, por idem, el 20 de idem.

Idem, Jesús Seoane y otro, por idem, el 21 de idem.

Idem, Ramón Méndez y otro, por robo, el 22 de idem.

Idem, Crispin Araujo, por idem, el 23 de idem.

Idem, Dámaso Alvarez y otros, por idem, el 24 de inem.

Ginzo, Ramon Rivera y otro, por soborno, el 28 de idem.

Idem, Juan González, por homicidio, el 29 de idem.

Y para que conste pongo la presente.

Orense diecisiete de Diciembre de mil novecientos dos.—Justo Villanueva.

IMPRENTA DE A. OTERO